

Burgos, 18 de Marzo de 2020

Estimado cliente:

**Esta Circular recoge las principales medidas económicas y tributarias aprobadas ayer y publicadas hoy en BOE a través del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de Marzo, dirigidas al ámbito empresarial**

### **1º.- Medidas de apoyo a trabajadores**

- Moratoria del pago del préstamo de la vivienda habitual (ni de principal ni de intereses) para empresarios o profesionales que tengan pérdidas sustanciales de ingresos o ventas cuando se cumplan los requisitos previstos en el art.9 del RD Ley y se presenten ante la entidad financiera acreedora los documentos acreditativos de la situación de vulnerabilidad mencionados en el art. 11 del mismo texto legal.
- Paralización de los plazos para la devolución de compras de productos, (presenciales u on-line) hasta el fin del periodo de alarma (art.21)

### **2º.- Medidas relacionados con la liquidez para sostener la actividad económica.**

1.- Otorgamiento por el Estado de avales ante entidades financieras para las necesidades de financiación de empresas y autónomos, para la gestión del circulante, gestión de facturas, obligaciones tributarias, y demás necesidades de liquidez

#### 2.- Suspensión de plazos en el ámbito tributario (art.33)

- a) Hasta el 30 de Abril de 2020 se alargan los plazos que estén iniciados y no concluidos para:
  - Pagar deudas tributarias notificadas por la Administración
  - El vencimiento de los plazos de aplazamientos y fraccionamientos
  - subastas y adjudicaciones de bienes
  - Atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información tributaria
  - realizar alegaciones en procedimientos tributarios
  - atender requerimientos y solicitudes de información formulados por el Catastro
- b) Hasta el 20 de Mayo se alargan si las situaciones descritas se iniciasen o notificasen de ahora en adelante, salvo que el plazo legal ordinariamente previsto fuese incluso mayor.
- c) Hasta el 30 de Abril se suspenden (no se computan) los plazos de prescripción de los tributos ni los plazos de duración de procedimientos de aplicación de tributos, revisores y sancionadores.
- d) Hasta el 30 de Abril no se inician los plazos para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas; a partir de esa fecha se inician con la notificación del acto a recurrir.

#### 3.- Medidas en materia de contratación pública (art.34)

Los contratos públicos de servicios y suministros y los de obras que no puedan prestarse quedan en suspenso, debiendo la Administración pública afectada abonar al contratista los daños y perjuicios sufridos durante la suspensión que sean debidamente acreditados, por gastos salariales, mantenimiento de la garantía, alquileres, y seguros.

Los contratos públicos de servicios y suministros y obras que sí pudieran prestarse pero sufrieran demoras en su cumplimiento por causa de las medidas del COVID podrán ver ampliados los plazos de cumplimiento y no ser penalizados.

#### **4.- Otras medidas de flexibilización**

a) Relacionadas con los órganos sociales y otra situaciones de personas jurídicas privadas (asociaciones, sociedades civiles y mercantiles cooperativas y fundaciones) – (Arts 40 y 43)

- Las sesiones de los órganos de gobierno y administración podrán hacerse válidamente por videoconferencia multilateral en tiempo real y sus acuerdos podrán hacerse por votación por escrito y sin sesión si así lo acuerda el presidente o lo pidan l menos dos miembros del órgano
- El plazo de formulación de las cuentas anuales (normalmente el 1 de Marzo) queda suspendido y cuando se reanude nuevamente será de 3 meses.
- Si las cuentas anuales ya se hubiesen formulado, el plazo para las auditorías obligatorias se prorrogará dos meses más desde el fin del estado de alarma
- las Juntas de socios deben aprobar las cuentas de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo para formular las cuentas (si habitualmente era hasta el 30 de Junio, ahora sería hasta en los 6 meses siguientes al fin del estado de alarma) y si se requiere la presencia de notario éste podrá usar medios de comunicación a distancia en tiempo real.
- Casos de disolución: si la causa existiese antes del estado de alarma, el plazo para que el órgano de administración convoque a la Junta se suspende hasta el fin de dicho estado de alarma; si la causa ocurriese durante este estado, también se suspende, pero además los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.
- Concursos de acreedores: mientras dure el estado de alarma el deudor insolvente o quien hubiese presentado un 5 bis no tiene deber de solicitar el concurso pero puede solicitarlo y será admitido a trámite, pero las solicitudes de concurso necesario (instado por los acreedores) no se admitirán a trámite hasta dos meses después del cese del estado de alarma

b) Prórroga de la vigencia del DNI caducado y de Certificados Electrónicos

- Se prorroga la validez del DNI caducado hasta el 13 de Marzo de 2021
- Se echa de menos la previsión legal de una prórroga similar para los certificados electrónicos de empresas que hayan caducado o vayan a caducar durante el estado de alarma, si bien la Agencia Tributaria, en las noticias de su web, anuncia que permitirá su uso pasado el plazo de su vigencia y recomienda hacerlo con el navegador “Firefox”

Atentamente

Hermosilla & Lacave Grupo Asesor